

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Repetidamente se ha expuesto por la Presidencia del Directorio el criterio a seguir por las Autoridades de todos los órdenes en el desempeño de sus funciones, dentro de la estricta aplicación de las leyes; pero como se vienen observando diferencias sensibles que determinan desigualdad lamentable en el trato a los ciudadanos y ellas pudieran tener su origen, tanto en la falta de normas, como en un posible propósito de desvirtuar el verdadero carácter de la actuación gubernamental con tendencia a restarle la pública aprobación y afecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dicten reglas que concilien la inexcusable misión investigadora y depuradora de abusos, negligencias, faltas y delitos que en alarmante proporción veníanse registrando, con la tranquila y confiada garantía de los ciudadanos en cuanto respecta a su libertad, derechos y medios lícitos de vivir:

1.ª Las denuncias anónimas no deben ser atendidas por las Autoridades y menos dar lugar a actuación alguna respecto al denunciado, sin previa comprobación de hechos cuando parezcan muy fundados. Las presentadas por personas solventes, sólo

cuando tengan carácter de delito podrán ser objeto de medida gubernativa provisional hasta dar inmediata intervención al Juzgado correspondiente, que procederá a actuar sin ordenar detención que no esté justificada, con la mayor diligencia.

2.ª Los censores de Prensa impedirán anticipadas noticias respecto a medidas gubernativas o actuaciones judiciales que puedan producir perjuicios morales o materiales antes de recaer sanciones definitivas.

3.ª En cuanto afecte al crédito comercial y bancario, se impone aun mayor prudencia en la actuación y más cuidado en la acogida de denuncias, evitándose en cuanto sea posible los registros de correspondencia y libros o verificándolos en casos indispensables con la mayor reserva.

4.ª En la recaudación de tributos se hará aplicación estricta de las leyes, pero en los términos más benignos que ellas permitan y teniendo muy en cuenta que la misión fiscal no puede ser destructora de riqueza ni estimulada por el lucro de los premios de cobranza y que siempre tiene la Administración medios de hacer efectivos los impuestos con espíritu generoso, en la inteligencia de que cuanto no exista mala fe en el contribuyente, es preferible la pérdida de una cuota a dejar desamparada de medios a una familia.

5.ª En cuanto a la aplicación de reglas y preceptos de policía e higiene que habían caído en olvido, se impone su observancia estricta, pero en plazos razonables estimulada por progresivas multas hasta lograr el propósito, pero sin llegar al cierre de establecimientos sino en casos de contumacia.

Los casos no previstos en esta Real orden deben regirse por el criterio que la inspira y con constancia y severidad educadora, buscarse el cambio de las costumbres en cuanto tuvieren de viciosas, acostumbrando a los ciuda-

danos, por actuación tenaz y ejemplar de las Autoridades, al cumplimiento de sus deberes, labor más lenta pero más definitiva que una actuación esporádica.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA.

Señores...

Gobierno Civil

Rectificación del Censo Electoral de 1924

SEÑORES JUZGADOS MUNICIPALES

DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Para la más completa depuración del Censo Electoral en la rectificación que corresponde al presente año, es conveniente que los señores Juzgados municipales de los pueblos de esta provincia remitan a la Sección Provincial de Estadística desde el día 1.º al 15 del mes de marzo próximo, una relación nominal certificada de los electores fallecidos en sus respectivos términos municipales, desde el 28 de febrero de 1923, hasta el día en que expira la certificación, consignando en ella, además de los nombres y apellidos, el distrito, la Sección y el número de orden de cada elector.

Aunque los Juzgados municipales facilitan mensualmente a la citada Sección Provincial los boletines de los electores fallecidos, es frecuente el caso de que no se excluyan algunos de estos electores, unas veces por haber ocurrido la defunción en Sección distinta de aquella en que figura como elector, y otras veces por discrepancias entre los datos de los boletines de defunción y los de las listas electorales.

Para subsanar en todo lo posible estos inconvenientes, es por lo que se interesa a los señores Juzgados municipales que remitan las relaciones anteriores.

Madrid, 5 de febrero de 1924.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán

SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de cuanto se preceptúa en las disposiciones vigentes sobre rectificación del Censo Electoral, y a propuesta del Jefe provincial de Estadística, intereso a los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia el exacto cumplimiento de las instrucciones siguientes para llevar a cabo la rectificación del Censo Electoral en el presente año, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1910.

Con el fin de cumplimentar lo que dispone dicho Real decreto en su artículo 2.º los señores Alcaldes de esta provincia deberán remitir a la Sección Provincial de Estadística desde 1.º de marzo próximo venidero, hasta el 15 del mismo mes, las cuatro relaciones nominales certificadas siguientes, que comprenderán desde la última expedida en el año 1923 hasta la fecha en que se certifique:

1.º Relación nominal certificada de los varones, que no siendo electores, oúentan veinticinco años de edad antes del 6 de mayo del presente año, con dos a lo menos de residencia en el término municipal, siempre que no se hallen incluidos en alguno de los casos de incapacidad que marca la Ley (Véase modelo A).

2.º Relación nominal certificada de los individuos que, figurando en las listas electorales vigentes, han

perdido su vecindad con arreglo a la ley Municipal (Véase modelo B).

3.º Relación nominal certificada de los individuos que, siendo actualmente electores, han sido autorizados administrativamente, a instancia propia, para implorar la caridad pública.

4.º Relación certificada de los electores que han cambiado de domicilio dentro del término municipal, debiendo pasar a distinta Sección electoral de la que en la actualidad figuran. (Véase modelo C).

Con el fin de evitar o disminuir en todo lo posible las causas de error en la listas impresas, se procurará escribir los nombres y apellidos de las relaciones antedichas, especialmente los de la primera, con letra clara y perfectamente definida, omitiendo los rasgos inútiles o de adorno que tanto perjudican la perfecta interpretación de los apellidos.

Los Municipios que desde la rectificación próxima pasada hayan sufrido alguna alteración en el número o en el territorio de sus distritos municipales, remitirán una quinta relación que comprenderá los nuevos distritos, con los nombres de las calles que actualmente forman cada uno de ellos.

En bien del servicio público y para no incurrir en las responsabilidades que marcan los artículos 15, 16, 65, 75 y 86 de la ley Electoral, espero que los señores Alcaldes cumplan este servicio en la forma y plazo marcados por las disposiciones vigentes.

A continuación se insertan los modelos a que han de ajustarse las relaciones de incluidos, excluidos y cambios de domicilio.

Madrid, 5 de febrero de 1924.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán

MODELO A

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de ...

Rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1924

Distrito número ... denominado ...

Sección número ... titulada ...

Don ... Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento,

Certifico: Que con relación al día 6 de mayo próximo venidero, los individuos que a continuación se relacionan tienen derecho a ser incluidos en el Censo Electoral de dicha Sección por tener veinticinco o más años de edad y contar con dos o más años de residencia en este término Municipal.

Apellidos y nombre del elector	EDAD — Años cumplidos	Domicilio	Profesión, oficio u ocupación	¿Sabe leer y escribir?

MODELO B

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de ...

Rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1924

Distrito número ... denominado ...

Sección número ... titulada ...

Don ... Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento,

Certifico: Que los individuos que a continuación se relacionan, deben ser excluidos del Censo Electoral de esta Sección por haber perdido la vecindad con arreglo a la ley Municipal.

Número en la Sección	Apellidos y nombre del elector	EDAD — Años cumplidos	Profesión	Causa de la exclusión

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Acordada la intervención de trigos y harinas, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia exigirán, con la rapidez posible, a los tenedores de dichos artículos, declaración jurada de

existencias, cuyo resumen enviarán a esta Junta antes del día 11 del corriente.

La falta de cumplimiento de esta orden será corregida con todo rigor.
Madrid, 6 de febrero de 1924.

El Gobernador Presidente,
El Duque de Tetuán

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Año de 1923-24

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	80 000	»	»	80.000
2.º	Servicios generales.....	5.000	»	»	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	50 000	»	»	50.000
4.º	Cargas.....	200 000	»	»	200.000
5.º	Instrucción pública.....	5 000	»	»	5 000
6.º	Beneficencia.....	600.000	»	»	600.000
7.º	Corrección pública.....	7.000	»	»	7.000
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000	2.000
9.º	Nuevos establecimientos.....	500	»	»	500
10	Carreteras.....	50.000	»	»	50.000
11	Obras diversas.....	3.000	»	»	3.000
12	Otros gastos.....	7.000	»	»	7.000
13	Resultas.....	800.000	»	»	800.000
	TOTAL.....	1.307.500	»	2.000	1.309.500

Madrid, 7 de enero de 1924.

El Contador,
Eugenio Rianza

A la Comisión de Hacienda,

El Presidente,
Felipe Salcedo

Sesión de 11 de enero de 1924.—La Diputación Provincial, conforme. (Núm. 170)

ANUNCIO

La Diputación Provincial en, sesión de 11 de enero último, acordó contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 del mes de marzo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, para el suministro de papel y demás objetos de escritorio con destino a las oficinas centrales que sean necesarios durante el año económico de 1924-25, bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.ª El contratista se compromete a suministrar, sin limitación alguna y entregar por su cuenta en la Secretaría de la Corporación (Sección Central), los pedidos que se le hagan desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, comprometiéndose igualmente al exacto cumplimiento del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

2.ª Los artículos serán iguales a las muestras que obran en la Sección Central, y el papel y sobres de la misma calidad que los unidos a este expediente, siendo los precios tipos para la

subasta los fijados en la adjunta relación.

3.ª Los pedidos formulados por la dependencia provincial serán servidos dentro de las dos horas siguientes a la en que se reciban aquéllos por el contratista. Si en el pedido se hiciera constar la palabra urgente, habrá de efectuarse en el acto de recibirle, entendiéndose que de no cumplir el contratista lo prevenido en esta cláusula, los objetos se adquirirán por cuenta del mismo, quedando sujeto al abono del exceso que resultare, aparte de las demás resoluciones que pudieran acordarse.

4.ª Los artículos que se desechen por no reunir las condiciones marcadas vendrá obligado a reponerlos el contratista, en el mismo plazo de dos horas, pudiéndose, en otro caso, adquirirse también por cuenta del contratista con las penalidades que establece la cláusula anterior.

5.ª El contratista queda obligado a suministrar al precio de contrata todos los artículos que puedan necesitarse hasta que se verifique nueva subasta.

6.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda de los precios tipos señalados, ni los que no se refieran a

todos los artículos comprendidos en la subasta.

7.ª La rebaja que pueda hacerse será de un tanto por ciento para todos los artículos comprendidos en este pliego e idéntico para los que no figuran en el mismo y correspondan a objetos de escritorio.

8.ª El pago de este suministro se abonará por meses vencidos en la Depositaria de Fondos Provinciales, previa la presentación de los justificantes unidos a la factura, suscrita por el contratista, la que una vez comprobada con los mismos, pasará a Contaduría para la expedición del corriente Libramiento.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 400 pesetas.

10.ª Si hubiere dos o más proposiciones iguales entre las admitidas, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se hará por sorteo la adjudicación.

11.ª En la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Oficial del Negociado,
Eduardo Urosa

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando la Diputación Provincial de Madrid a pública subasta el suministro de papel y objetos de escritorio con destino a las Oficinas Centrales que se calcula necesario durante el año económico de 1924-25, se compromete a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, con la baja de tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)
El Diputado Secretario,
José de la Fuente

Conforme,
El Presidente,
Felipe Salcedo

**DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado**

Habiéndose extraviado en las oficinas de Hacienda el resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos en 8 de marzo de 1911, con los números 220.420 de entrada y 77.665 de registro, correspondiente al expedido en 8 de marzo de 1911, como duplicado del que se expidió en 10 de octubre de 1906 que sufrió extravío, y que fué constituido por D. Buenhijo Pérez Sobrino, importante 2.000 pèse-

tas nominales en Deuda amortizable, 5 por 100, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Coruña, para garantir el cargo de Procurador de los Tribunales de Justicia, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1892.

Madrid, 7 de noviembre de 1923.

El Director General,
Juan Ródonas
(Núm. 3.040)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Boggers y Fain, domiciliado en esta Corte, en la calle de la Reina, números 35 y 37, formulado aquél contra providencia de esta Dirección General, fecha 8 del actual, por la cual se le impuso la multa de 150 pesetas por infringir las disposiciones vigentes al dedicar su citado domicilio a la industria de hospedería sin estar competentemente autorizado.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 24 de enero de 1924.

El Director General
P. D. El Jefe Superior interino,
(Firmado)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Darllys (Pollet), domiciliado últimamente en la calle de Manuel Longoria, número 3, piso tercero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista (Secretaría de D. Felipe de Sande y Fernández), para prestar declaración en causa por falso testimonio y estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 62 de 1920.

Madrid, 27 de diciembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
José Goas
(B.—33)

CENTRO

García Fernández (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión platero, de diecinueve años, hijo de Román y de Pilar, domiciliado últimamente en la calle de Juan Díaz, número 1, procesado por hurto, bajo el número 854 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 14 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José María de la Torre
(B.—30)

HOSPICIO

Martínez Alonso (Pedro), natural de Madrid, hijo de Emilio y de Mercedes, de trece años, sin profesión, domiciliado últimamente en la calle de Almansa, número 21, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(Núm. 28) (B.—21)

HOSPITAL

Muñoz López (Jesús), natural de Vallecas (Madrid), hijo de Luis y de Agustina, de estado soltero, sin profesión, de diecisiete años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en las Chozas de la Alhóndiga, procesado por hurto, sumario 685 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 25) (B.—18)

Alonso Pérez (Luis), de diecinueve años, hijo de Lucas y de Jacinta, natural de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia), soltero, que ha vivido en Madrid, carretera de Toledo, número 28, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Supe-

rioridad en el rollo de la causa contra él seguida, con el número 108 de orden, del año 1922, por delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 27) (B.—20)

Vicente Pérez (Angel Contador), de diez y ocho años, hijo de Nicolás y de María, natural de Valdestillas (Valladolid), soltero, limpiabotas, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Menéndez Alvaro, número 17, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el rollo de la causa contra el mismo, seguida con el número 76 de orden de 1920, por delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 26) (B.—19)

PALACIO

Cogollor Chena (Trinidad), de veintiseis años, soltera, natural de Almadrones, domiciliada últimamente en Leganitos, 30, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del señor Infante, para ampliar la declaración que tiene prestada, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado y Secretaría con el número 466 del corriente año.

Madrid, 27 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Juan Infante
(Núm. 30) (B.—23)

BELMONTE

El Juzgado de instrucción de Belmonte de Cuenca, al cumplimiento carta orden de la Audiencia Provincial, dimanante de la causa seguida con el número 61 de 1913 sobre disparos y lesiones contra otro y Blas Ruiz Beltrán, ha acordado que se cite, por medio de la presente cédula, al testigo Alejandro Fernández Muñoz, gitano, domiciliado últimamente en el Barrio de las Peñuelas, de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia el 26 de febrero próximo, y hora de las diez, a declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación en forma de Alejandro Fernández Muñoz, se extiende el presente en Belmonte, a 31 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Lcdo. José Reyes
(Núm. 23) (B.—17)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en el juicio a que se refiere ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Villa de Colmenar Viejo, a treinta y uno de enero de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia. Vistos los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Galván, mayor de edad, casado con doña Teodora Pablo y Morán, industrial, vecino de Chamartín de la Rosa, representado por sí y defendido por el Abogado D. Gregorio Arranz, y de otra, como demandados, D. Pedro Valle y Serrate, doña Dominga Alcolea y Cucharero, y doña María, doña Rosa y doña Alejandra Aura Nogales y doña Antonia Nogales, cuyos domicilios y paraderos son desconocidos, y en caso de fallecimiento de todos o alguno de ellos, contra los que fueron sus herederos, causahabientes o representantes; y por la rebeldía de todos ellos, los Estrados del Juzgado, sobre cancelación de cargas que afectan a la casa sita en Chamartín de la Rosa, calle de San José, número diez

Fallo:

Que debo declarar y declaro prescritos por el lapso del tiempo la hipoteca y obligación que, según el Registro de la Propiedad de este partido, gravan o afectan a la finca propia de D. Francisco García Galván, sita en Chamartín de la Rosa, barrio de Teatún, con fachada a la calle de San José, señalada con el número diez, que se relaciona en el primer resultado de esta sentencia, así como cuantas acciones o derechos de aquéllas se derivan y, en su virtud, condeno a los demandados D. Pedro Valle y Serrate, doña Dominga Alcolea y Cucharero, y doña María, doña Rosa y doña Alejandra Aura Nogales y doña Antonia Nogales, y en caso de fallecimiento de todos o alguno de ellos o los que fueron sus sucesores, causahabientes o representantes, a estar y pasar por dicha declaración y a perpetuo silencio, decretando la cancelación en el Registro de la Propiedad de las inscripciones o menciones que respecto a la hipoteca y obligación referidas aparecen, expidiéndose a su tiempo mandamiento duplicado, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en Estrados y se publicará en el BOLETIN OFICIAL, a menos que el actor, por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncie, mando y firmo.—M. Díaz Merry.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la re-

beldía de los demandados expido el presente edicto en Colmenar Viejo a dos de febrero de mil novecientos veinticuatro.

Diego Sánchez
Manuel Díaz Merry
(A.—144)

Juzgados municipales

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal, accidentalmente de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que doña Emilia Fernández Gil, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, ha promovido en este Juzgado expediente sobre inscripción a su favor del dominio de la siguiente finca rústica en término municipal de Miraflores de la Sierra, en este partido:

Parcela de terreno sobrante de la carretera provincial de El Molar a la Granja, Sección de Miraflores de la Sierra, al Puerto de la Morcuera, al sitio del Cabezuelo, de cabida tres mil ciento veinticinco metros cuadrados, y linda: al Norte, en una longitud de trescientos dieciséis metros cincuenta centímetros con la nombrada carretera, estando esta linda a cinco metros del eje de la expresada vía; al Sur, con camino y terreno de la finca, de la cual fué segregada esta longitud de trescientos veintidós metros lineales; al Este, con el camino en una línea de seis metros; y al Oeste, con la finca del Cabezuelo, del que formó parte esta parcela, en trece metros de longitud.

Esta finca la adquirió la doña Emilia Fernández por compra a D. Pedro Falgaldé Benedicto, vecino de Madrid, el veinte de mayo de mil novecientos quince.

Admitida la demanda y decretada la anotación preventiva de la misma en el Registro de la Propiedad de este partido, se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción para que, en término de ciento ochenta días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado en dicho expediente y propongan la prueba que les convenga; apercibidos de que, de no haberlo, les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciocho de septiembre de mil novecientos dieciséis.

Diego Sánchez
Pablo López Malo
(A.—145)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en la ley Municipal y demás disposi-

ciones vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para la formación de un presupuesto extraordinario, a fin de obtener un crédito de 1.721.985'67 pesetas en el capítulo IX, artículo 7.º, concepto 519 bis del presupuesto ordinario de gastos de 1923-24, para pago a la Hacienda Pública del anticipo reintegrable, concedido a la Corporación Municipal en octubre de 1919, para adquisición de carbones minerales con destino a la Fábrica de Gas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1924.
El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 484)

CENICIENTOS

Bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y sobre los cuales no se ha formulado reclamación alguna, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas para la exacción de arbitrios municipales de esta villa, que abajo se indica, para el próximo ejercicio de 1924-25.

Dichas subastas serán presididas por el señor Alcalde o quien haga sus veces, y si en las fechas que se determinan no hubiere licitadores, tendrá lugar otras segundas, a los diez días, con iguales condiciones y la rebaja de un 25 por 100 sobre los tipos fijados.

Las proposiciones habrán de formularse, por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se acompaña, siendo condición precisa que a ellas se unan los justificantes de haber depositado, previamente, en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta respectiva y la cédula personal del interesado.

Los que resulten favorecidos en los remates vienen obligados a garantizarlos con valores que representen el 20 por 100 de su importe.

Subastas a que se refiere este anuncio

Arbitrio sobre el peso y medida y puestos públicos, bajo el precio de 14.000 pesetas, el día 24 de febrero próximo, a las once. Depósito previo del 5 por 100, 700 pesetas.

Arbitrios sobre el consumo local de carnes y bebidas espirituosas y derecho de degüello, por el precio de pesetas 11.250, el día 25 de febrero, a las once. Depósito previo del 5 por 100, 562,50 pesetas.

Cenicientos, 22 de enero de 1924.

El Alcalde,
Mario Zardo

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arriendan, en pública subasta, los arbitrios establecidos para esta

Villa en el ejercicio de 1924-25, sobre el peso y medida y puestos públicos, o sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas y derechos de degüello (según del ramo que se trate), acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas.

Cenicientos ... fecha y firma.
(Núm. 311)

(E.—87)

VALDEMORO

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el año actual, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemoro, 11 de enero de 1924.
El Alcalde,
Angel Dávila

(Núm. 291)

MANZANARES EL REAL

Se halla expuesta al público por término de diez días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la Contribución industrial, formada para el año próximo de 1924 a 1925, y transcurridos con las que se presenten, será elevada a la aprobación de la superioridad.

Manzanares el Real, 15 de enero de 1924.

El Alcalde,
Teodoro Giménez

(Núm. 288)

LOZOYUELA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924 a 1925, aprobado por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Lozoyuela, 15 de enero de 1924.

El Alcalde,
Antonio García

(Núm. 285)

El padrón de cédulas personales para el año de 1924 a 1925, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, por término de quince días.

Lozoyuela, 15 de enero de 1924.

El Alcalde,
Antonio García

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 85.210, a nombre de D. Bautista Plaza Eubianes, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de febrero de 1924.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—143)